

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MUNDO
DEPORTIVO LO PRADO"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0340

SANTIAGO, 24 JUL 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada, con fecha 28 de marzo de 2017, ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Hernán Ponce Vergara, en representación de Mundo Urbano S.A., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Mundo Deportivo Lo Prado" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N°0566 de fecha 10 de abril de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 25 de abril de 2017, mediante el cual el Proponente, adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de marzo del 2017 y complementado el 25 de abril de 2017, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Mundo Deportivo Lo Prado". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1. El desarrollo de un proyecto de equipamiento con uso deportivo y recreativo.
 - 1.2. El proyecto se encuentra localizado en Avenida General Bonilla N°6761, entre Avenida General Buendía y Avenida Las Torres, en la comuna de Lo Prado. El

Proyecto se emplaza dentro de un predio de Bien Nacional de Uso público de propiedad de la Municipalidad de Lo Prado, actualmente abandonado, que es entregado en concesión a la Empresa Mundo Urbano S.A, para la construcción y operación del complejo deportivo. La superficie del predio donde se emplazará el Proyecto es de 65.500 m², en tanto la superficie de concesión otorgada a la Empresa Mundo Urbano para el desarrollo del Proyecto es de 12.500 m².

- 1.3. El Proyecto contempla la construcción y operación de un complejo deportivo de 6 canchas de pasto sintético de alto rendimiento de las cuales 5 estarán destinadas a la práctica de futbolito y 1 cancha destinada al esparcimiento del público.
- 1.4. El Proyecto considera además la construcción de equipamiento comunitario, correspondiente a una sala multipropósito, que se entregará a la comunidad, en base a periodos de uso diario, para ser utilizado para reuniones y actividades sociales de la comunidad.
- 1.5. El Proyecto contempla mantener el Parque existente, pero como un espacio semipúblico, construyendo un cierre perimetral que considera un acceso controlado, pero de ingreso gratuito.
- 1.6. El Proyecto mantendrá los árboles existentes, se mejorará la accesibilidad y se repondrán elementos en mal estado y se complementará con un juego infantil tipo modular de gran tamaño, máquinas de ejercicios y juegos de entretenimiento para niños discapacitados cuya movilidad requiere el uso de sillas de ruedas.
- 1.7. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, en el terreno donde se desarrollará el Proyecto existen construcciones preexistentes que corresponden a 3 canchas de basquetbol en mal estado sin uso formal y una pista de patinaje actualmente en uso, lo que suma una superficie de 1.840 m² construidos.
- 1.8. De acuerdo a lo indicado por el Proponente la superficie concesionada se distribuirá de la siguiente forma:
 - 7.980 m² de área verde, destinada a plaza pública, circulaciones peatonales y áreas de esparcimiento, en donde se implementarán juegos infantiles, máquinas de ejercicio y 100 especies vegetales entre árboles y arbustos;
 - 274 m² de volumen edificado aislado, destinado a camarines, baños, oficina de administración, guardarropía, sala multipropósito y cafetería entre otros;
 - 157 m² de circulación peatonal que albergará estacionamientos de bicicletas;
 - 589 m² destinado a estacionamiento (16 estacionamientos de vehículos menores y 12 estacionamientos de motocicletas);
 - 3.500 m² destinados a canchas de pasto sintético.
- 1.9. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° DOM 11, de fecha 24 de abril de 2015, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, adjunto a la presentación singularizada en el N° 3 de los Vistos, el proyecto se emplaza en una zona urbana, en una zona ZAV-1 que corresponde a "Zona Parque Adyacente Vial Parque Lo Prado (Ruta 68)", en donde solo se permiten instalaciones mínimas complementarias como actividades recreativas y de esparcimiento al aire libre y edificios de uso público con destino complementario al área verde. En el mencionado CIP se indica además, que la propiedad no se encuentra afectada a declaratoria de utilidad pública.
- 1.10. De acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, el Proyecto, cuenta con suministro de electricidad de Chilectra S.A. acreditado mediante contrato de suministro eléctrico adjunto a la presentación singularizada en el Vistos 1, y con suministro de agua potable y servicio de alcantarillado provistos por Aguas Andinas

S.A. acreditado mediante Certificado de Factibilidad N° 001213 de fecha 15 de febrero de 2016.

- 1.11. El Proyecto contempla una superficie construida de 6.360 m² y posee una carga ocupacional máxima de 180 personas en uso simultáneo de las instalaciones.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Mundo Deportivo Lo Prado” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Mundo deportivo Lo Prado” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. En relación a lo establecido en el literal h.1.1., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto se emplaza en un área urbana de la comuna de Lo Prado, y no corresponde a un área de extensión urbana o rural, por tanto no le aplicaría el mencionado literal. A mayor abundamiento, de acuerdo a los antecedentes entregados, el Proyecto posee factibilidad de electricidad, agua potable y alcantarillado, por lo tanto, no requiere sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, requisito señalado en el literal indicado.
 - 4.2. Que, del análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.2., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales. Al respecto, el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° DOM 11, de

fecha 24 de abril de 2015, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, adjunto a la presentación singularizada en el N° 3 de los Vistos, señala que la propiedad no se encuentra afectada a declaratoria de utilidad pública, por tanto el Proyecto no cumple con el requisito señalado en el literal indicado.

- 4.3. Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste consiste en la construcción y operación de un proyecto exclusivamente de equipamiento deportivo, que se desarrollará en una superficie de 12.500 m² de un predio que tiene como superficie total 65.500 m², por lo tanto, el Proyecto no se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado literal.
- 4.4. Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.4., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste el Proyecto tendrá una carga ocupacional máxima de 180 personas en uso simultáneo de las instalaciones y considera la habilitación de 16 estacionamientos para vehículos y 12 estacionamientos para motocicletas, por lo que el Proyecto no se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado literal.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Mundo Deportivo lo Prado”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Hernán Ponce Vergara, en representación de Mundo Urbano S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



**VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

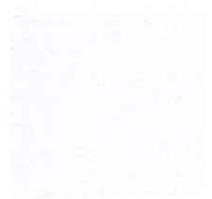
KOV/MACT/ACP

Distribución:

- Señor Hernán Ponce Vergara, en representación de Mundo Urbano S.A., 5 Oriente N°340, comuna de Viña del Mar.

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 34-P-17.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 7.085/17.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

PROFESSOR J. A. IYER
5700 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RE: [Illegible]



[Illegible signature]

[Illegible text]

[Illegible text]